REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 08 –01
De 16 de julio de 2001

"Por el cual se modifica el artículo No.7 del Acuerdo No. 13-00 de 4 de agosto de 2000, y se adoptan formularios adicionales para el pago dela tarifa de supervisión"

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo No. 13-00 de 4 de agosto de 2000, fija los criterios para el cálculo y pago de las tarifas de registro y supervisión de los sujetos obligados al pago de Tarifas por virtud del Artículo 18 del Decreto Ley 1 de 1999;

2. Que en sesiones de trabajo de esta Comisión ha quedado en evidencia la necesidad de adicionar ciertos criterios en lo que a la oportunidad para el pago de la tarifa de supervisión se refiere, en particular para las personas con Licencias expedidas por esta Institución:

3. Que este acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo No. 7 del Acuerdo No. 13-00 de 4 de agosto de 2000, para que en lo sucesivo lea así:

Artículo 7: **Oportunidad para el pago de la Tarifa de Supervisión**.

a. Para valores registrados, la Tarifa de Supervisión se pagará anualmente, tomando como referencia la fecha en que quedó ejecutoriada la Resolución que confiere el registro del valor. El pago se hará por año cumplido, dentro de los 30 días calendario siguientes a la referida fecha.

PARÁGRAFO: Los emisores de valores que se encontraban registrados al 10 de agosto de 1999, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, pagarán la Tarifa de Supervisión por año calendario, a más tardar el 30 de enero de cada año. Los valores registrados después del 10 de agosto de 1999, pagarán la Tarifa de Supervisión según dispone el párrafo anterior.

b. Las personas naturales con licencia expedida por la Comisión de Asesores de Inversiones, Administradores de Inversiones, los Ejecutivos Principales, Corredores de Valores, Analistas, y Sociedades de inversión privadas, pagarán el importe de la Tarifa de Supervisión una vez al año, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año. Las personas indicadas en el presente párrafo y que obtengan su licencia con posterioridad al 30 de junio del año correspondiente, pagarán en concepto de primer pago de la Tarifa de Supervisión, el cincuenta por ciento (50%) del monto de dicha Tarifa.

c. Las Organizaciones Autorreguladas, Casas de Valores, Asesores y Administradores de Inversiones – personas jurídicas - pagarán el importe de la Tarifa de Supervisión dentro de los primeros 30 días del mes de enero del año siguiente, con base en las cifras que resulten al 31 de diciembre y de conformidad con los criterios antes indicados.

La Comisión pondrá a disposición de los supervisados formularios especialmente diseñados a tales efectos.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar un párrafo al Artículo 9 del Acuerdo No. 13-00 de 4 de agosto de 2000, para que en sucesivo lea así:

> **"Artículo 9:** Todos los pagos se efectuarán mediante cheque certificado o de gerencia expedido a nombre de la Comisión Nacional de Valores.
>
> Los importes de las Tarifas de registro y de las tarifas de supervisión deberán pagarse separadamente.
>
> En el caso de las tarifas de supervisión, cada registro que origina el cargo de la tarifa de supervisión debe pagarse separadamente.
>
> Para los efectos de lo antes dispuesto, se adoptan los siguientes Formularios Mediante Anexo a este Acuerdo y que forman parte integrante del mismo:
>
> | | |
> |---|---|
> | RP-DMI-1 | Central de Valores. |
> | RP-DMI-2 | Bolsa de Valores. |
> | RP-DMI-3 | Casas de Valores. |
> | RP-DMI-4 | Administrador de Sociedades de Inversión. |
> | RP-DMI-5 | Corredores de Valores, Analistas, Asesores de Inversiones, Ejecutivos Principales. |
>
> La Comisión Nacional de Valores no recibirá pagos por Tarifas de Supervisión que no sean acompañados del Formulario correspondiente."

ARTICULO TERCERO: Queda expresamente entendido que el Formulario RP-VR, aplicable a Valores Registrados y adoptado mediante el Acuerdo No. 13-00 de 4 de agosto de 2000 no sufre alteraciones por virtud de las modificaciones introducidas por el presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciseis (16) días del mes de julio de 2001.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Fdo.

Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente

Fdo.

Ellis V. Cano P.
Comisionado Vicepresidente

Fdo.

Roberto Brenes P.
Comisionado

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 08-01 de 16 de julio de 2001

"Por el cual se modifica el artículo 7 del Acuerdo No. 13-2000 de 4 de agosto de 2000, y se adoptan formularios adicionales para el pago de la tarifa de supervisión"

ANEXO

Formularios:

RP-DMI-1	Central de Valores
RP-DMI-2	Bolsa de Valores
RP-DMI-3	Casas de Valores
RP-DMI-4	Administrador de Sociedades de Inversión
RP-DMI-5	Corredores de Valores, Analistas, Asesores de Inversiones, Ejecutivos Principales

Formulario RP-DMI-1

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

FORMULARIO PARA EL PAGO DE TARIFA DE SUPERVISIÓN
CENTRALES DE VALORES
(Numeral 3 Artículo 18 Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999)

1. NOMBRE DE LA CENTRAL DE VALORES	2. DATOS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	3. NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE CONCEDE LA LICENCIA DE CENTRAL DE VALORES	4. PERIODO QUE CUBRE EL PAGO:

5. MONTO ANUAL DE LOS VALORES EN CUSTODIA PARA EL PERIODO DE PAGO.	6. TARIFA DE SUPERVISIÓN (0.0010% DEL MONTO ANUAL DE LOS VALORES EN CUSTODIA MONTO MÍNIMO B/2,500.00 – MONTO MÁXIMO B/.30,000.00	7. FECHA DE PAGO	8. NOMBRE, NÚMERO DE CÉDULA Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA AUTORIZADA REALIZAR EL PAGO:

9. PAGO MEDIANTE:
Cheque No._____ Banco_____ Certificado o de Gerencia

DECLARACIÓN JURADA: Yo,_____, portador de la cédula de identidad personal/pasaporte No. _____, actuando en mi condición de_____
De la sociedad_____declaro bajo la gravedad del juramento que la información contenida en este documento, así como toda aquella que lo acompañe, es cierta careciendo,
Por ende, de toda falsedad o engaño.
Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a _____días del mes de _____de 20_____.

_____
Firma
Cédula o pasaporte

Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que hagan, en cualquier documento presentado a la Comisión declaraciones que dicha persona sepa, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia (Art. 200 del D.L. 1 de 8 de julio de 1999).- La persona que viole cualquier disposición contenida en el D.L. 1 de 8 de julio de 1999 o cualesquiera de sus reglamentos, será responsable por los daños y perjuicios que dicha violación acarree (Artículo 204 del D.L.1 de 1999).- la Comisión podrá imponer multas administrativas a cualquier persona que viole el D.L. 1 de 1999 o sus reglamentos hasta de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00) por una sola violación o hasta TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00) por violaciones múltiples (Art. 28 D.L. 1 de 1999).

Formulario RP-DMI-2

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

FORMULARIO PARA EL PAGO DE TARIFA DE SUPERVISIÓN
BOLSA DE VALORES
(Numeral 2 Artículo 18 Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999)

1. NOMBRE DE LA BOLSA DE VALORES	2. DATOS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	3. NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE CONCEDE LA LICENCIA DE BOLSA DE VALORES	4. PERIODO QUE CUBRE EL PAGO:

5. MONTO DE LAS NEGOCIACIONES PARA EL PERIODO DE PAGO	6. TARIFA DE SUPERVISIÓN (0.0020% DEL MONTO ANUAL DE LAS NEGOCIACIONES EN VALORES. MONTO MÍNIMO B/5,000.00 – MONTO MÁXIMO B/.30,000.00	7. FECHA DE PAGO	8. NOMBRE, NÚMERO DE CÉDULA Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA AUTORIZADA REALIZAR EL PAGO:

9. PAGO MEDIANTE:
Cheque No._____ Banco_____ Certificado o de Gerencia

DECLARACIÓN JURADA: Yo,_____, portador de la cédula de identidad personal/pasaporte No. _____, actuando en mi condición de_____
De la sociedad_____declaro bajo la gravedad del juramento que la información contenida en este documento, así como toda aquella que lo acompañe, es cierta careciendo,
Por ende, de toda falsedad o engaño.
Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a _____días del mes de _____de 20_____.

_____
Firma
Cédula o pasaporte

Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que hagan, en cualquier documento presentado a la Comisión declaraciones que dicha persona sepa, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia (Art. 200 del D.L. 1 de 8 de julio de 1999).- La persona que viole cualquier disposición contenida en el D.L. 1 de 8 de julio de 1999 o cualesquiera de sus reglamentos, será responsable por los daños y perjuicios que dicha violación acarree (Artículo 204 del D.L.1 de 1999).- la Comisión podrá imponer multas administrativas a cualquier persona que viole el D.L. 1 de 1999 o sus reglamentos hasta de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00) por una sola violación o hasta TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00) por violaciones múltiples (Art. 28 D.L. 1 de 1999).

Formulario RP-DMI-3

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

FORMULARIO PARA EL PAGO DE TARIFA DE SUPERVISIÓN
CASA DE VALORES
(Numeral 4 Artículo 18 Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999)

1. NOMBRE DE LA CASA DE VALORES	2. DATOS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	3. NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE CONCEDE LA LICENCIA DE CASA DE VALORES	4. AÑO QUE SE CANCELA (*si la sociedad no ha estado en operaciones en un período de 6 meses, saltar a numeral 7)

5. MONTO DE LAS NEGOCIACIONES EFECTUADAS EN EL AÑO	6. TARIFA DE SUPERVISIÓN (0.0025% DEL MONTO DE NEGOCIACIONES EFECTUADAS EN VALORES. MONTO MÍNIMO B/2,500.00 – MONTO MÁXIMO B/.25,000.00	7. DIAS CALENDARIOS EN LOS CUALES HA OPERADO	8. MONTO DE LAS NEGOCIACIONES LLEVADAS A CABO EN LOS DIAS CALENDARIO DE OPERACION	9. TARIFA DE SUPERVISIÓN (O.OO25% DEL MONTO DE NEGOCIACIONES EFECTUADAS EN EL PERIODO QUE MANTUVIERON LA LICENCIA, BAJO LA FORMULA: TARIFA/365 DÍAS = TARIFA DIARIA. TARIFA DIARIA X DÍAS QUE MANTUVO LICENCIA = MONTO A PAGAR)

9. FECHA DE PAGO	10. NOMBRE, NUMERO DE CEDULA Y FIRMA DE REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA AUTORIZADA	11. PAGO MEDIANTE
		Cheque No. BANCO

DECLARACIÓN JURADA: Yo,_____, portador de la cédula de identidad personal/pasaporte No. _____, actuando en mi condición de_____
De la sociedad_____declaro bajo la gravedad del juramento que la información contenida en este documento, así como toda aquella que lo acompañe, es cierta careciendo,
Por ende, de toda falsedad o engaño.
Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a _____días del mes de _____de 20_____.

_____
Firma
Cédula o pasaporte

Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que hagan, en cualquier documento presentado a la Comisión declaraciones que dicha persona sepa, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia (Art. 200 del D.L. 1 de 8 de julio de 1999).- La persona que viole cualquier disposición contenida en el D.L. 1 de 8 de julio de 1999 o cualesquiera de sus reglamentos, será responsable por los daños y perjuicios que dicha violación acarree (Artículo 204 del D.L.1 de 1999).- la Comisión podrá imponer multas administrativas a cualquier persona que viole el D.L. 1 de 1999 o sus reglamentos hasta de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00) por una sola violación o hasta TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00) por violaciones múltiples (Art. 28 D.L. 1 de 1999).

Formulario RP-DMI-4

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

FORMULARIO PARA EL PAGO DE TARIFA DE SUPERVISIÓN
ADMINISTRADOR DE INVERSIONES
(Numeral 6 Artículo 18 Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999)

1. NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES	2. DATOS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD (*persona natural saltar a numeral 5)	3. NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE CONCEDE LA LICENCIA QUE ACTUALMENTE OPERA	4. PERIODO QUE CUBRE EL PAGO:

5. PERSONA NATURAL No. de Cédula o Pasaporte	6. PERSONA NATURAL: Número y fecha de la Resolución que expide la licencia bajo la cual opera	7. DIAS CALENDARIO EN LOS CUALES HA OPERADO (Si obtuvo la licencia con posterioridad al 31 de junio de año correspondiente, pagarán en concepto de primer pago de tarifa de supervisión el 50% del monto de la misma)	8. MONTO DE TARIFA DE SUPERVISIÓN A CANCELAR

9. FECHA DE PAGO	10. NOMBRE, NUMERO DE CEDULA Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA ELLO.	11. PAGO MEDIANTE
		Cheque No. Banco

DECLARACIÓN JURADA: Yo,_____, portador de la cédula de identidad personal/pasaporte No. _____, actuando en mi condición de_____
De la sociedad_____declaro bajo la gravedad del juramento que la información contenida en este documento, así como toda aquella que lo acompañe, es cierta careciendo,
Por ende, de toda falsedad o engaño.
Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a _____días del mes de _____de 20_____.

_____
Firma
Cédula o pasaporte

_____

Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que hagan, en cualquier documento presentado a la Comisión declaraciones que dicha persona sepa, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia (Art. 200 del D.L. 1 de 8 de julio de 1999).- La persona que viole cualquier disposición contenida en el D.L. 1 de 8 de julio de 1999 o cualesquiera de sus reglamentos, será responsable por los daños y perjuicios que dicha violación acarree (Artículo 204 del D.L.1 de 1999).- la Comisión podrá imponer multas administrativas a cualquier persona que viole el D.L. 1 de 1999 o sus reglamentos hasta de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00) por una sola violación o hasta TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00) por violaciones múltiples (Art. 28 D.L. 1 de 1999).

Formulario RP-DMI-5

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

FORMULARIO PARA EL PAGO DE TARIFA DE SUPERVISIÓN
CORREDOR DE VALORES, ANALISTAS, ASESORES DE INVERSIÓN, EJECUTIVOS PRINCIPALES
(Artículo 18 Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999)

1. NOMBRE DEL CORREDOR DE VALORES, ANALISTA, ASESOR DE INVERSIONES, EJECUTIVO PRINCIPAL	2. PERSONA NATURAL No. de Cédula o Pasaporte	3. TIPO Y NUMERO DE LICENCIA	4. NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE CONCEDE LA LICENCIA QUE ACTUALMENTE OPERA	5. PERIODO QUE CUBRE EL PAGO:

6. PERSONA JURIDICA: (Asesores de Inversiones) Datos de Constitución de la Sociedad	7. FECHA DE PAGO	8. NOMBRE, NUMERO DE CEDULA Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA ELLO

11. PAGO MEDIANTE
Cheque No. Banco

DECLARACIÓN JURADA: Yo,_____, portador de la cédula de identidad personal/pasaporte No. _____, actuando en mi condición de_____
De la sociedad_____declaro bajo la gravedad del juramento que la información contenida en este documento, así como toda aquella que lo acompañe, es cierta careciendo,
Por ende, de toda falsedad o engaño.
Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a _____días del mes de _____de 20_____.

_____
Firma
Cédula o pasaporte

Instructivo de Uso: El presente formulario debe ser presentado para el pago de la tarifa de supervisión correspondiente; no se aceptará el pago que no venga acompañado del mismo. Si la persona a pagar obtuvo su licencia con posterioridad al 30 de junio del año a cancelar, pagará el 50% del monto señalado en el artículo 18 del Decreto Ley no. 1 de 1999, en concepto de primer pago de tarifa de supervisión. Este Formulario ha sido elaborado en cumplimiento de las normas del Decreto Ley No. 1 y el Acuerdo No. 13-00 emitido por la Comisión Nacional de Valores.